



Resolución Sub Gerencial

Nº 0131 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 26830, Informe Nº 207-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de Anulación de trámites de Duplicado y Revalidación de licencia de conducir, del Administrado **ASMAT TRIVIÑOS ELVIS**;

CONSIDERANDO:

El administrado **ASMAT TRIVIÑOS ELVIS**, mediante Solicitud de Reg. Nº 26830 del 27.MAR.2018, solicitó la anulación de los trámites de Duplicado de fecha 21.SET.2011 y Revalidación de fecha 10.FEB.2015 de su Licencia de Conducir Nº H44989993, de la Clase A, Categoría IIa;

Que, el solicitante el 18 de Setiembre del 2011, incurrió en la Infracción M-01, integrada en la papeleta Nº 069898X impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, por lo que con Resolución Gerencial Nº 2188-2012-MPA/GAT fue sancionado con la cancelación de su licencia de conducir y la inhabilitación para obtener nueva licencia desde el 18.SET.2011 al 18.SET.2018;

Que, la Infracción M32 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9º del D.S. Nº 026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía “Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o conductor estaba inhabilitado”, este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la Infracción A01 que establece “Solicitar u obtener Duplicado, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) cancelada, o estuviera inhabilitado (...), le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor”;

Que no es posible atender la solicitud de anulación de los trámites de Duplicado y Revalidación de licencia puesto que estos constituyen nueva infracción según la normativa citada por lo que corresponde remitir a la Municipalidad de Arequipa copia de la resolución a emitirse a efecto de que esta en uso de sus facultades y competencias imponga al administrado la sanción que considere, puesto que estando con la licencia cancelada el administrado realizó trámite de duplicado y revalidación de su licencia, cuando lo que procedía era tramitar licencia nueva luego de vencida su etapa de sanción

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;



Resolución Sub Gerencial

Nº 0131 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N° 26830 sobre Anulación de trámite de Duplicado de fecha 21.SET.2011 y Revalidación de fecha 10.FEB.2015 de la licencia de conducir N° H44989993 de Don **ASMAT TRIVIÑOS ELVIS.**

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado **ASMAT TRIVIÑOS ELVIS.**

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy

07 MAY 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA

88